

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 21.)

S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Ultramar.

#### INSTRUCCIÓN

para la Renta del Sello y timbre del Estado á que se refiere el Real decreto que antecede.

(Continuación.)

Art. 15. En los arrendamientos y subarrendos la suma de la renta de los años porque se celebre, y cuando no se fije tiempo, servirá de regulador el importe de las rentas de seis años.

Art. 16. En la constitución de hipotecas, y en las de novación ó extinción de las mismas, el valor de la obligación principal; en los contratos de préstamo á la gruesa sobre cargamentos marítimos, servirá de regulador el importe del interés estipulado; cuando no se estime interés alguno, servirá de base el 5 por 100 del capital que constituya el préstamo.

Art. 17. En las escrituras de contratos de seguros, el premio convenido por el mismo.

Art. 18. En el primer pliego de las copias que á cada interesado se expidan de sus hijuelas respectivas se empleará el timbre correspondiente al valor líquido de los bienes que le hubieren sido adjudicados, y si no constan, servirá de base al de la capitalización de la riqueza imponible al 5 por 100.

Lo mismo se hará respecto de los testamentos y codicilos que se protocolicen, cuando sea conocido el valor de los bienes.

Si la cuantía no constase y se prefieren por consiguiente á objeto no valuable, se empleará el timbre de la clase 6.<sup>a</sup> señalado por el art. 20, sin perjuicio del reintegro, conocido que sea el valor de la herencia.

Para fijar el valor de los bienes hereditarios, debe tenerse en cuenta la manifestación del interesado que solicita la copia; pero si de la declaración del haber hereditario respectivo y de las diligencias que la Administración practique para comprobar los valores, resultare que se había manifestado un valor inferior en más de un 10 por 100 al líquido de la herencia, se reintegrará la cantidad defraudada por la diferencia de timbre y se incurrirá en responsabilidad penal.

Art. 19. En las copias de las escrituras adicionales hechas para subsanar defectos ú omisiones en otras escrituras, ó para aclarar algunas de sus cláusulas ó conceptos, se usará el timbre en que se haya otorgado la primera escritura; pero no devengará cantidad alguna por el exceso del valor superior á 50.000 pesos, estando por lo tanto exceptuadas de lo prevenido en el artículo 11.

Si el defecto subsanable, habiendo varias fincas en una escritura, afectase á una sola que fuera objeto de la adicional, se empleará el papel timbrado que corresponda al valor de dicha finca; haciendo constar el Notario al final del documento esta circunstancia.

Art. 20. Se empleará el timbre de 6.<sup>a</sup> clase en el primer pliego de las copias de las escrituras que se refieran á objeto no valuable, con las excepciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Timbre de 3.<sup>a</sup> clases.— Los testamentos cerrados que se protocolicen después de su apertura, además del timbre suelto de igual valor que debe tener su carpeta, el que será inutilizado por el Notario autorizante con su rúbrica.

2.<sup>a</sup> Timbre de 4.<sup>a</sup> clase.— Las escrituras de adopción que se otorguen con arreglo á lo prescrito en el art. 1.830 de

la vigente Ley de Enjuiciamiento civil.

3.<sup>a</sup> Timbre de 5.<sup>a</sup> clases.— Las escrituras en que se consigne el consentimiento ó consejo para la celebración del matrimonio.

4.<sup>a</sup> Igualmente la escritura de reconocimiento de un hijo natural.

5.<sup>a</sup> Timbre de 7.<sup>a</sup> clase.— En los poderes de todas clases, traten ó no de cantidad, y en las licencias maritales.

6.<sup>a</sup> Timbre de 9.<sup>a</sup> clase.— En las sustituciones y renovaciones de los mismos poderes y licencias.

7.<sup>a</sup> Timbre de 10.<sup>a</sup> clase:

a. Los testimonios que den los Notarios á instancia de parte de cualquier escrito ó documento que se les exhiba y que legalmente puedan testimoniar.

b. Las copias de las escrituras de reconocimiento de censos, derechos reales y demás imposiciones análogas.

c. Las copias de las actas notariales que no se refieran á entregas de cantidades ó valores, siempre que no tengan determinado un tipo especial.

d. Las subastas extrajudiciales de bienes inmuebles.

8.<sup>a</sup> Timbre de 11.<sup>a</sup> clase:

a. Las informaciones y certificaciones de posesión á que se refiere la Ley Hipotecaria y las copias de las mismas expedidas por los Notarios cuando aquéllas se protocolicen.

b. Las relaciones de los bienes que se presenten para la inscripción de los testamentos anteriores á dicha Ley Hipotecaria.

c. Las copias de las actas notariales en que se consigne el consentimiento ó consejo paterno.

d. Las anotaciones de legitimación al margen de las partidas de nacimiento de los libros del Registro civil, cuyo pago se hará en timbre suelto, que el Juez inutilizará con su sello.

e. Las copias de las actas notariales de subastas extrajudiciales de bienes muebles.

f. Los pagarés á favor de la Hacienda por compras y redenciones.

9.<sup>a</sup> Timbre de 12.<sup>a</sup> clase.

a. Los protocolos ó registros de escrituras notariales.

b. Los inventarios de los protocolos y papeles de los Notarios.

c. El segundo y siguientes pliegos en las copias de las escrituras.

d. Las legalizaciones que extienden los Notarios, las notas de los liquidadores de derechos reales y las referentes á inscripción que pongan los Registradores de la propiedad cuando no haya espacio suficiente en el papel en que se halle extendido el documento.

10. Timbre de 13.<sup>a</sup> clase:

a. Las copias de las escrituras otorgadas ante Notario á nombre del Estado, ó en asuntos del servicio público, siempre que no haya parte interesada á quien corresponda pagarlas, y en todo caso sin perjuicio de reintegro cuando proceda.

b. Los índices de los protocolos de los Notarios, los índices que los mismos deben remitir á la Audiencia del distrito y á la Junta directiva del Colegio notarial, así como también los que mensualmente deben remitir á la oficina liquidadora de derechos reales de los documentos sujetos al mismo que hayan autorizado y los que cada trimestre deban dirigir igualmente los Registradores de la propiedad de los documentos que hayan autorizado sujetos á inscripción.

c. Las copias de los instrumentos que sean á cargo de los pobres de solemnidad:

Timbre de 14.<sup>a</sup> clase ó de oficio.

Se empleará esta clase de papel en los casos en que las Leyes lo ordenan, y por las Autoridades ó funcionarios á quienes corresponda, á no ser que taxativamente esté determinado por esta Instrucción en uso de la clase 13.<sup>a</sup>

### CAPÍTULO III

De los documentos privados de todas clases.

Art. 21. Se consideran documentos privados los que se hacen por particulares y asociados de esta índole sin intervención de funcionario público, ya para la constitución, liberación, deca-

ración ó novación de cualquiera obligación, cuyo importe exceda de 10 á 25 pesos, ya para actos no valuables que la Ley ha sujetado al impuesto.

**Ministerio de Marina.**

**REGLAMENTO**

para el régimen interior

DEL

**MINISTERIO DE MARINA**

(Continuación.)

**CAPITULO XI**

De las Direcciones.

Art. 67. Son atribuciones de los Directores:

1.º Despachar con el Ministro los asuntos de la Dirección respectiva.

2.º Proponer cuantas medidas crean convenientes para mejorar los servicios que tienen á su cargo.

3.º Disponer los asuntos que deban ser estudiados por los Negociados para su despacho.

4.º Proponer al Ministro los que deban estudiarse por el Centro técnico.

5.º Conceder licencias entre revistas al personal á sus órdenes.

6.º Proponer al Ministro para su resolución la provisión de plazas vacantes y el reemplazo ó relevo de los Oficiales y Auxiliares de las Direcciones respectivas, cuando hayan cumplido el tiempo reglamentario ó por otros motivos que lo aconsejen en bien del servicio.

7.º Pedir directamente los datos y noticias que le sean necesarios para el perfecto conocimiento de los servicios que se les encomiendan, todas las Autoridades, Jefes ó funcionarios de Marina de igual ó inferior categoría.

8.º Proponer al Ministro las que sean necesario pedir á las Autoridades ó funcionarios de superior categoría y á los que dependan de otros Ministerios.

9.º Distribuir los asuntos que no tengan Negociado determinado á los que considere más á propósito para su estudio.

10. Reservarse la instrucción ó despacho de los expedientes que por su importancia ó carácter excepcional lo requieran.

11. Rubricar las minutas de las Reales órdenes que recaigan en los asuntos de su respectiva Dirección.

12. Autorizar el traslado, en nombre del Ministro, de las Reales órdenes á todos los Centros y dependencias del ramo y á las de otros, con excepción de las que vayan dirigidas á los Cuerpos Colegisladores, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona y altas Corporaciones del Estado.

13. Autorizar la expedición de los despachos telegráficos y la publicación en la *Gaceta de Madrid* de las disposiciones que emanen del Ministro y correspondan á su Dirección.

14. Acordar por sí las resoluciones reglamentarias para la ejecución de las órdenes del Ministro.

15. Ponerse de acuerdo con los otros Directores para la ejecución de aquellas órdenes del Ministro cuyo cumplimiento corresponda á más de una Dirección.

Art. 68. Son deberes de los Directores:

1.º Preparar y presentar al Ministro todos los expedientes sobre que deba recaer resolución.

2.º Poner á la firma del Ministro las Reales órdenes y comunicaciones á quienes corresponda.

3.º Cuidar que las órdenes de carácter general que modifiquen ó alteren otras anteriores, citen precisamente el Reglamento ú orden que varien, y expresen la parte de los mismos que queda derogada ó modificada.

4.º Poner su conformidad á las notas de los Negociados, ó contranota, si no está conforme con ellas.

5.º Redactar los proyectos de Reglamentos ó Instrucciones que hayan de regir para la alternativa de los destinos que corresponden al personal á su cargo.

6.º Dar los informes para la clasificación del personal empleado en la Dirección.

**CAPITULO XII**

De la Dirección de Establecimientos científicos navegación é industrias de mar.

Art. 69. Corresponde al Director:

1.º Promover el fomento de las industrias de mar y de todas las que se relacionan con la Marina militar ó mercante.

2.º Celar la observancia de las Ordenanzas y Reglamentos de pesca en las aguas saladas de mar.

3.º Atender al adelanto y desarrollo de la Marina mercante, consultando las reformas indispensables para conseguirlo.

4.º Convocar, con arreglo á las órdenes del Ministro, la Junta de la Marina mercante y presidir las sesiones; proponer el número de las que debe celebrar y presentar los acuerdos al Ministro.

5.º Formular los proyectos de Reglamentos ó Instrucciones por que deban regirse las Escuelas flotantes, Academias y cualesquiera otros establecimientos navales de instrucción.

6.º Proponer, cuando lo considere necesario, que se pase revista de inspección á las Escuelas, Academias y demás Establecimientos de instrucción.

7.º Proponer, cuando lo considere conveniente, que se pase revista de inspección á las provincias ó distritos marítimos.

Art. 70. Para el despacho de todos los asuntos que corresponden á esta Dirección, se dividirá en cinco Negociados, cada uno de los cuales comprenderá los siguientes:

**NEGOCIADO 1.º**

Jefe: un Oficial segundo, Secretario de la Dirección.

Recibo y reparto de los expedientes que correspondan á la Dirección.

Firma del Ministro y Director.

Redacción de las resoluciones trami-

tadas por la Dirección que deban pasar á otras Direcciones.

Libro donde consten los acuerdos que se tomen cuando el Director reune á los Jefes de Negociado para conocer su opinión sobre algún asunto.

Libro donde se anoten las resoluciones recaídas sobre los expedientes que se tramitan por la Dirección.

Disponer que se haga la distribución en los Negociados del material necesario para el despacho.

Distribución del personal subalterno agregado á la Dirección.

**NEGOCIADO 2.º**

Jefe: un Oficial primero.

Personal y material de semáforos, de las vigías marítimas y de las estaciones telegráficas de los establecimientos de la Marina.

Telegrafía naval y Código internacional de señales marítimas.

Estadística de los buques mercantes. Prácticos y amarradores.

Emplazamientos de faros, boyas y valizas.

**NEGOCIADO 3.º**

Jefe: un Oficial primero.

Marina mercante y todo lo que con ella se relacione.

Capitanías de puerto, servicio, seguridad, conservación y policía de puertos y muelles.

Consultas sobre expropiación marítima por utilidad general ó del Estado.

Zona marítima: obras dentro de ella. Inspección y fomento de la pesca, su explotación y fomento.

Jurisdicción marítima, navegación mercantil, patentes de navegación y correos marítimos.

Informes sobre Tratados de navegación y comercio.

**NEGOCIADO 4.º**

Jefe: un Oficial primero.

Establecimientos científicos.

Dirección del Museo Naval.

Estadística general de los ramos de Marina y publicación de un Anuario de Estadística y Noticias.

Adelantos realizados por los marineros extranjeros y publicación de los más notables.

**NEGOCIADO 5.º**

Jefe: un Oficial primero.

Régimen y organización de las Escuelas y Academias de los cuerpos y clases de la Armada.

Escuelas flotantes de guardias marinas, marinería y aprendices marineros.

Escuela de tiro y torpedos.

Material de Escuelas y Academias.

**CAPITULO III**

De la dirección del material.

Art. 71. Corresponde al Director del material:

1.º Dirigirse directamente á los Comandantes generales de los Arsenales, pidiendo cuantas noticias le sean necesarias para conocer el estado y curso de

las obras que se verifiquen en ellos y los gastos que ocasionen.

2.º Proponer la clasificación del material flotante para conocer el estado de vida de cada buque ó servicio á que por sus condiciones deba aplicarse.

3.º Informar y presentar los proyectos ó estudios que se hayan hecho en la Dirección ú otras dependencias para obras de buques, máquinas, talleres, ó cualesquiera otras, civiles ó hidráulicas, y sus presupuestos.

4.º Proponer las obras que sea conveniente ejecutar en los establecimientos de Marina y las que convenga entregar á la industria particular para su ejecución, previa subasta ó concurso.

5.º Reunir los pedidos de material que hagan los Arsenales y presentar relación de los que deban adquirirse para cada uno, tanto para las necesidades corrientes, como para repuestos de provisión.

6.º Proponer las condiciones generales facultativas que deben fijarse para la adquisición de materiales y las modificaciones que convenga introducir en ellas con arreglo á los últimos adelantos.

7.º Informar los expedientes que en la vía gubernativa se formen sobre las dudas y reclamaciones que se promuevan en cumplimiento, inteligencia y efectos de los remates y contratos celebrados por la Administración de Marina, referentes á Material.

8.º Informar sobre las declaraciones de abonos de daños y perjuicios, ó de dispensa de multas por falta de cumplimiento de los contratos celebrados por la Administración de Marina en los casos fortuitos ó de fuerza mayor.

9.º Vigilar el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de Arsenales en la parte referente á la especialidad de la Dirección de su cargo.

10. Cuidar que los créditos asignados para material en el presupuesto del ramo se inviertan precisamente en las atenciones para que han sido consignados y de su más acertada y económica distribución.

11. Vigilar el exacto cumplimiento de las contrataciones celebradas por la Administración para adquisiciones de material.

12. Reunir las noticias relativas al número, clase y productos que puedan suministrar á la Marina las fábricas é industrias establecidas en el país; su situación, recursos y calidad de los productos.

13. Facilitar las noticias necesarias para la redacción de los proyectos de presupuestos anuales para el material.

14. Informar y tramitar todos los expedientes que tengan relación con el material.

15. Proponer los Reglamentos de dotaciones de los buques y las modificaciones que en ellos sea conveniente introducir, de acuerdo con las Direcciones del Personal y Contabilidad.

Art. 72. Para el despacho de todos los asuntos que corresponden á la Dirección del material, se dividirá en cinco Negociados, cada uno de los cuales comprenderá los siguientes:

NEGOCIADO 1.º

Jefe: un Oficial segundo, Secretario de la Dirección.

- Recibo y reparto de los expedientes que correspondan a la Dirección.
- Firma del Ministro y Director.
- Redacción de las resoluciones tramitadas por la Dirección que deban pasar a otras Direcciones.
- Libro donde consten los acuerdos que se tomen cuando el Director reune a los Jefes de Negociado para conocer su opinión sobre algún asunto.
- Libro donde se anoten las resoluciones recaídas sobre los expedientes que se tramiten por la Dirección.
- Disponer que se haga a los Negociados la distribución del material necesario para el despacho.
- Distribución del personal subalterno agregado a la Dirección.

NEGOCIADO 2.º

Jefe: un Oficial primero: un Oficial segundo.

- Inspección del cumplimiento de las Ordenanzas de Arsenales.
- Estudio y propuesta de proyectos de Ley, Reglamentos é Instrucciones sobre organización de Arsenales.
- Comisiones en el extranjero y Memorias de los adelantos que puedan observar.
- Examen y propuesta de acopios de materiales.
- Disposiciones sobre buques desarraigados ó en situación económica y reglas para su armamento.
- Historiales de los buques.
- Fondos económicos de buques y edificios.
- Lista oficial de los buques de la Armada.
- Dotaciones de los buques.
- Estado de los buques que no se encuentran armados y su conservación.
- Armamento y habilitación de buques con todas sus incidencias.
- Pruebas de mar de los buques.
- Condición facultativa para el fletamento de buques para el transporte de efectos a los Arsenales.
- Reglamentos de pertrechos, sus consumos y reemplazos.
- Torpedos y su servicio general.
- Régimen de los almacenes.
- Fabricación de jarcias y tejidos.
- Personal de maestranza del ramo de armamentos.
- Reglamentos y ascensos.
- Cuadernos de vapor.
- Régimen de los establecimientos penales.
- Noticias sobre las fábricas nacionales cuyos productos se relacionen con el ramo de armamentos.
- Proyectos de presupuestos de todos los servicios del ramo de armamentos.

NEGOCIADO 3.º

Jefe: un Oficial primero: un Oficial segundo.

- Examen previo y curso de los expedientes que deben ir al Centro técnico, sobre el trazado y estudio de planos, Memorias, libretas y presupuestos para nuevas construcciones de buques, máquinas y calderas que procedan de los Departamentos.

Clasificación del material flotante y propuesta para trasformaciones, reparaciones y carenas.

Instrucciones facultativas para toda clase de obras del ramo.

Condiciones facultativas para contratos de material de construcciones ó reparaciones.

Examen de los proyectos referentes a obras civiles é hidráulicas que se remitan de los Departamentos ó Apostaderos.

Examen de las condiciones para la enajenación de buques inútiles.

Examen del estudio de las mejoras que deban introducir en los Arsenales, en lo relativo a obras civiles, hidráulicas, y a los edificios pertenecientes a la Marina, que se remitan de los Departamentos.

Inspección de arqueo de buques.

Organización y régimen de las maestranzas de los Arsenales, fábricas y talleres del ramo de Ingenieros.

Partes de las obras ejecutadas por los talleres de Ingenieros y organización que debe dárseles.

Maestranzas permanente y eventual necesarias para las obras.

Ingreso, despido y ascensos del personal de maestranza.

Noticias sobre las fábricas nacionales cuyos productos tengan relación con los ramos de ingenieros.

Presupuestos de todas las obras del ramo y valoración de los efectos construidos.

Datos para los proyectos de los presupuestos anuales para las obras del ramo.

NEGOCIADO 4.º

Jefe: un Oficial primero.

- Artillado de los buques.
- Fabricación de artillería y montajes.
- Adquisición de artillería y armas portátiles.
- Estudio y propuesta de pólvora, municiones y artificios.
- Estudio sobre los adelantos de la artillería.
- Reglamentos de artillería para los buques.
- Talleres del ramo de artillería.
- Baterías doctrinales, parques, almacenes de pólvora y explosivos; artificios y laboratorio de mixtos.

(Continuará.)

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 1.946.

Extractos de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación de esta provincia, en sus sesiones de 3, 4 y 5 de Noviembre de 1885.

Sesión del día 3 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANTONIO ALCALÁ GALIANO, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA

Señores que asistieron:

D. Mariano López Mogrovejo, don Leonardo Castiñeira y Cáceres, D. Tomás Conde y Luque, Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Delgado, D. Atanasio Linares, D. Lucas Escribano, D. Francisco Fuentes Calderón, D. Jerónimo Gutiérrez Ravé, D. Juan Bautista Agui-

lar, D. Rafael Camacho, D. Ramón Meléndez, D. José Enrique Cortés Velarde, Excmo. Sr. Marqués de las Escalonias, D. Juan José de la Bastida, don Alfonso Serrano Lozano, D. Nicolás Alcalá Galiano, D. Ramón Estrada Serrano, D. Juan de Mata Moreno Sánchez, D. Fernando Muñoz Sepúlveda, D. Alfonso de Cárdenas, D. Antonio Gracia Mena, Excmo. Sr. Marqués de Campo de Aras, D. Vicente de Hombre y Sanguet, D. Mariano Roldán y Nogués, D. Juan de Vargas Uclés y don Francisco Barbudo Cuevas.

Dada lectura de los artículos 55, 56, 60 y 52 de la Ley Provincial y a la convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 101, correspondiente al 26 de Octubre próximo pasado, el Sr. Gobernador civil declaró abierta la sesión y el primer periodo semestral del año económico de 1885 á 86.

Seguidamente se dió lectura del acta de la sesión anterior celebrada en 17 de Abril último, la cual, por unanimidad fué aprobada, con la única rectificación de que conste ser el segundo apellido del Sr. Estrada, Serrano, en vez de Parejo, como se figura.

Asimismo se dió cuenta del acta de elección parcial de un Sr. Diputado por el distrito de Priego, en favor de don Mariano Roldán y Nogués, que fué unánimemente aprobada y de los nombramientos de Diputados interinos por los distritos de Córdoba y Cabra en favor de D. Francisco Barbudo Cuevas y don Juan de Vargas Uclés, respectivamente, cuyos tres señores estando presentes, tomaron en el acto asiento y posesión de sus cargos.

Acto seguido se acordó:

Hacer constar en actas el sentimiento con que la Corporación ha recibido la dolorosa noticia del fallecimiento del Sr. D. Rafael Blanco Alcalde, que habia representado dignamente el distrito de Cabra.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda las bases de un proyecto formuladas por el Sr. Gobernador para la creación de un cuerpo de recaudadores provinciales, que tendrán el doble carácter de Delegados permanentes de su Autoridad, con la facultad de inspeccionar é intervenir la administración municipal.

Aprobar la Memoria administrativa presentada por la Comisión provincial, en cumplimiento del art. 98 de la Ley.

Dar un voto de gracias á los señores Diputados D. Francisco de Paula Delgado y Marqués de las Escalonias, que acompañando al Sr. Gobernador de la provincia, y con peligro de sus vidas, han visitado durante la epidemia reinante los pueblos invadidos de sus respectivos distritos, llevando recursos y consuelos á los enfermos.

Admitir la renuncia que del cargo de Diputado provincial y de Vicepresidente de la Excm. Diputación tenía presentada el Sr. D. Fernando La Calle y Cantero, declarando la vacante, y que se comunique al Sr. Gobernador para que se provea, conforme á la Ley, por elección parcial.

Seguidamente se procedió á la vo-

tación para elegir Vicepresidente de la Diputación, cuyo escrutinio dió el resultado siguiente:

Sr. Marqués de las Escalonias, 26 votos.

Sr. D. Mariano López Mogrovejo, un voto.

En su virtud quedó elegido Vicepresidente de la Diputación provincial el Excmo. Sr. Marqués de las Escalonias, que en el acto tomó posesión de su cargo.

A continuación se dió cuenta del expediente relativo al turno de los señores Diputados establecido por la Corporación para constituir en cada año la Comisión provincial, del que resulta que corresponde ejercer en el presente á la cuarta Sección, la cual, dada la constitución de la Asamblea, se compone de los siguientes Sres. Diputados:

DISTRITO Y NOMBRE DE LOS MISMOS

Córdoba.—D. Francisco Barbudo Cuevas (interino).

Cabra.—D. Juan de Vargas Uclés (interino).

Hinojosa.—D. José Enrique Cortés Velarde (propietario).

Lucena.—D. Fernando Cabrera del Valle (propietario).

Montoro.—D. Antonio Molina Madoño (propietario).

Montilla.—D. Rafael Barroso y Lora (propietario).

Fozoblanco.—D. Fernando Muñoz Sepúlveda (propietario).

Priego.—D. Alfonso Serrano Lozano (propietario).

Rambla.—D. Lucas Escribano y Arjona (propietario).

Cuyos señores han de constituir en el presente año económico la Comisión provincial.

Acto seguido se procedió á elegir de entre los expresados Sres. el Vicepresidente de dicha Comisión en votación verificada en la misma forma que la anterior, y cuyo escrutinio dió el siguiente resultado:

Sr. D. Juan de Vargas Uclés, 24 votos.

D. José Enrique Cortés Velarde, dos votos.

D. Francisco Barbudo Cuevas, un voto.

En su virtud quedó elegido Vicepresidente de la Comisión provincial el señor D. Juan de Vargas Uclés, quien, así como los demás Sres. Vocales de dicha Comisión, tomaron posesión de expresados cargos.

Por último, la Diputación acordó fijar en seis el número de sus sesiones ordinarias, que habrá de celebrar en días consecutivos durante el presente periodo semestral.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Presidente, Tomás Conde.—Los Diputados Secretarios, Francisco de Paula Delgado.—Jerónimo Gutiérrez Ravé.

Sesión del día 4 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE Y LUQUE

Señores que asistieron:

Marqués de las Escalonias, Aguilar, Castiñeira, Delgado, Vargas Uclés, Estrada, Moreno Sánchez, Gutiérrez Ra-

vé, López Mogrovejo, Barbudo, Gracia Mena, Bastida, Camacho, Fuentes, Calderón, Escribano, Cortés Valarde, Serrano, Cárdenas, Roldán, Cabrera del Valle, Linares, De Hombre; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, en asuntos de la competencia de la Excmo. Diputación, por motivos de urgencia, en sus sesiones celebradas desde el mes de Abril á Octubre último, ambos inclusive, si bien consignando las salvedades que respecto de algunos de ellos hicieron los Sres. Estrada, Barbudo y de Hombre.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Presidente, *Tomás Conde*.—Los Diputados Secretarios, *Francisco de Paula Delgado*.—*Jerónimo Gutiérrez Ravé*.

Sesión del día 5 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE Y LUQUE

Señores que asistieron:

Gutiérrez Ravé, Vargas Uelés, Escribano, López Mogrovejo, Delgado, Cabrera del Valle, Serrano, Bastida, Barbudo, Estrada, Linares, Gracia Mena, Fuentes Calderón, Camacho, Marqués de las Escalonias, Roldán, Castiñeira, Cortés Valarde, Cárdenas, Aguilár; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedó aprobada, con cierta rectificación relativa á la subvención de 30.000 pesetas á la Universidad establecida en esta capital.

Acto seguido se acordó:

Dar un voto de gracia á los Sres. que han constituido la Comisión provincial en el año anterior.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una proposición presentada por el Sr. Estrada, pidiendo á la Corporación que todos los empleados encargados de manejar fondos ó dirigir Establecimientos de Beneficencia, presten una fianza igual al importe de un semestre del presupuesto del establecimiento ó dependencia que rija.

Aprobar la cuenta provincial de 1881 á 82, y disponer su envío, contada la documentación al Tribunal, superior de las del Reino.

Adquirir 100 ejemplares de la obra que acaba de dar á luz D. José Cosano Rodríguez, con el título de *Lecciones de higiene popular*, distribuyéndose entre la Biblioteca provincial, los señores Diputados y el Archivo de la provincia.

Corresponder á la excitación hecha por la Dirección general de Correos y Telégrafos para que se instalen estaciones telegráficas ó telefónicas en los pueblos de la provincia, aprovechando el donativo de material que para este efecto les ofrece el mismo Centro directivo.

Resolver el expediente y recurso de agravios promovido por D. Pío Benito Jiménez, vecino de Sevilla, impugnando la cuota que se le exige en el repartimiento vecinal girado en la villa de Guadalcazar para cubrir el déficit de su presupuesto municipal en el año

económico de 1884 á 85, en el sentido de que si el Ayuntamiento de aquella villa no ha tenido presentes las disposiciones vigentes por las que está obligado á rebajar la quinta parte de la cuota objeto del agravio, debe hacerlo inmediatamente; pero que si tal rebaja se hubiere hecho, debe quedar subsistente el derecho de la Alcaldía para hacer efectiva la recaudación del arbitrio en los términos en que ha sido autorizado.

Dejar sin efecto el expediente promovido por la Contaduría provincial sobre efectuar una transferencia de crédito para recrecer la consignación que para calamidades públicas figura en el presupuesto vigente.

Desestimar el recurso de agravios interpuesto por D. Carlos Blázquez y Blázquez, vecino de Antera, contra los repartimientos girados por el Ayuntamiento de Benamejí para el sostenimiento de la guardería rural de dicho pueblo, en los años económicos de 1882 á 83, 83 á 84 y 84 á 85.

Patrocinar el pensamiento iniciado por el Centro Directivo establecido en Valencia para la defensa de los intereses pertenecientes á las familias de los individuos del Ejército fallecidos en Cuba.

Conceder al Ayuntamiento de Bujalance una subvención de 7.867 pesetas 35 céntimos para la construcción de un ramal de carretera municipal que una la del Estado, de Torredonjimeno al Carpio con la estación de este nombre en el ferrocarril de Manzanares á Córdoba; si bien no deberá librarse suma alguna para dicho fin hasta tanto que se solicite y obtenga por la Diputación, del Gobierno de S. M., la autorización necesaria para ello.

Designar como Vocal de esta Corporación para que forme parte de la Comisión provincial de defensa contra la filoxera al Sr. D. Lucas Escribano.

Conceder á D. Manuel Fernández de Cañete la jubilación que ha solicitado, con 2.000 pesetas anuales de haber pasivo, que habrán de acreditarse desde el día en que cesó de su empleo activo como Médico de la Beneficencia provincial.

Conceder una pensión de una peseta y 25 céntimos diarios, á partir desde la fecha del presente acuerdo, á Doña Elisa Vázquez de la Torre, viuda del Bibliotecario que fué de esta provincia, don Julio de Aguilár; otra igual á Doña Rafaela Llorente, viuda del Auxiliar que fué de dicha Biblioteca, D. Francisco Salas, en consideración á los servicios prestados por sus respectivos esposos, y otra idéntica á Doña Dolores Ibarra y Belmonte, huérfana de D. Ignacio Ibarra, Pagador que fué de obras provinciales.

Conceder á D. Antonio Esquina Muñoz, vecino de Hinojosa del Duque, una pensión de una peseta y 25 céntimos diarios, para el estudio de la carrera de Perito agrícola en el Instituto de Alfonso XII establecido en Madrid.

Aprobar las liquidaciones remitidas por el Director de carreteras provinciales de las obras que faltan ejecutar en los trozos primero y segundo de la carretera de Adamúz á Pedro Abad.

Quedar enterada de la Real orden de 25 de Abril próximo pasado, y de la comunicación del Claustro de Profesores del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, fecha 27 del mismo, dando las gracias á la Corporación por el aumento de 500 pesetas que se sirvió conceder á los sueldos de los Catedráticos del expresado Instituto.

Hacer caso omiso, por haber pasado la oportunidad, de la excitación hecha en 14 de Mayo último por la Diputación de Sevilla para recurrir á las Cortes en demanda de que se modificase la redacción propuesta en el proyecto de Ley sobre contribución territorial.

Con lo que se dió por terminada la sesión de este día y cerrado el período semestral.—El Presidente, *Tomás Conde*.—Los Diputados Secretarios, *Francisco de Paula Delgado*.—*Jerónimo Gutiérrez Ravé*.

### Banco de España.

Núm. 1.948.

SUCURSAL DE CORDOBA

SECCIÓN DE CONTRIBUCIONES

Resultando vacante la Agencia del partido de Fuente Obejuna, en esta provincia, el Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, por decreto fecha 29 de Enero último, comunicado por la Delegación general para la recaudación de contribuciones, con la de 30 del mismo mes, se ha servido acordar se anuncie dicha vacante por el término de 10 días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dividida aquella en dos agrupaciones, la primera compuesta de los pueblos de Fuente Obejuna, Blázquez, Granjuela y Valsequillo, y la segunda de los pueblos de Espiel Bélmez, Obejo, Villaharta y Villanueva del Rey, bajo las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Los solicitantes podrán presentar en esta Dirección dentro del expresado plazo de 10 días las oportunas instancias, consignando en ellas por letra, y con claridad, el tanto por ciento sobre los ingresos y formalizaciones por que se comprometen á desempeñar las referidas agrupaciones.

2.<sup>a</sup> Los electos para servir las quedan obligados á prestar, en el plazo que se les designe la correspondiente fianza, en garantía de su gestión recaudatoria, la cual podrá constituirse en metálico, acciones del Banco de España, títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro, y en bienes raíces, en cuyo caso deberá ser hipotecaria.

3.<sup>a</sup> El importe de la fianza será de 34.335 pesetas para la primera agrupación y 40.260 para la segunda, á que ascienden en el actual año económico sus cupos trimestrales, si se constituyen en fincas, y por las dos terceras partes, ó sean 22.890 y 26.840 pesetas respectivamente, si se formalizan en metálico ó en las demás clases de valores, los cuales se admitirán al tipo de la última cotización oficial publicada, excepto los títulos de la Deuda del 4 por

100 amortizable, que lo serán por su valor nominal.

4.<sup>a</sup> Como retribución del servicio percibirán, además de los recargos de apremio que por Instrucción les correspondan, el tanto por ciento que se estipule sobre cuantas cantidades recauden é ingresen ó se formalicen por fallidos, siendo de su cuenta el pago de los cobradores que habrán de nombrar y todos los demás gastos que ocasione la cobranza, hasta el ingreso en Caja de los fondos recaudados.

Y 5.<sup>a</sup> Los recaudadores nombrados responderán en absoluto, y directamente al Banco de España, del resultado de su gestión recaudatoria, y de la de los subalternos que designen para el cargo de cobradores, con arreglo á los artículos 159 y 161 de las Instrucciones generales de recaudación publicadas en el año de 1877, cumpliendo además cuantas obligaciones establecen las mismas.

Lo que para conocimiento del público y en observancia de la citada orden, se anuncia en este periódico oficial; advirtiéndose que los datos y explicaciones que desee obtener le serán facilitadas en el acto por la Sección de Contribuciones de esta Sucursal.

Córdoba 16 de Febrero de 1886.—El Director, Miguel Ciudad.

### JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 1.952.

*D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de instrucción de la Izquierda, de esta ciudad.*

Por el presente y término de 10 días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, se llama al dueño de un cogedor de madera, en blanco, que fué hurtado en los días próximos al 25 de Enero último, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Céspedes, núm. 9, para prestar la debida declaración y oír el ofrecimiento de la causa que instruyo por hurto de dicho cogedor.

Dado en Córdoba á 12 de Febrero de 1886.—Juan Martínez.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

### ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la *Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército*, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)  
á cargo de N. Heredia.